



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2019-00041-00
Demandante	NELLY SOFIA LEMUS RAMÍREZ
Demandado	ASOCIACION CENTRO MISIONERO VIDA y OTROS
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante, informa al despacho el fallecimiento del señor JULIAN GARCIA TRUJILLO (q.e.p.d.), allegado el registro de defunción No. 09449795 expedido por la Notaria Séptima del Círculo de Cúcuta, el día 25 de febrero de 2018. (Archivo Pdf20).

Que la señora GRACE STELLA SOLER DE GARCIA (q.e.p.d.), heredera determinada del Sr. JULIAN GARCIA TRUJILLO, allega contestación a la demanda.

Provea.

Cúcuta, 8 de marzo de 2024.-

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, revisada la actuación se tiene que, para la fecha de presentación de la demanda, esto es, el día 05/02/2019, la demanda no podría dirigirse contra de JULIAN GARCIA TRUJILLO (q.e.p.d.), pues según el registro civil de defunción había fallecido 25 febrero de 2018 (Pdf.20), ya no tenía capacidad para ser parte y a quien se le envió notificación prevista en el artículo 291 G.G.P. folio 76 expediente físico.

La apoderada de la parte demandante solicita el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del señor JULIAN GARCIA TRUJILLO (q.e.p.d.), folio 294 expediente físico.

La señora GRACE STELLA SOLER DE GARCIA, a través de apoderado judicial, Dr. JOSE LUIS PEÑARANDA DELGADO, quien acredita la calidad de heredera determinada del señor JULIAN GARCIA TRUJILLO (q.e.p.d.), en calidad de cónyuge con el registro civil de matrimonio allegado al plenario. Pdf 24. Expediente digital y allega contestación a la demanda. Pdf. 20 expediente digital.

Situación que presume el despacho no tenía conocimiento la apoderada de la parte demandante, pues como se observa en el plenario se informa el fallecimiento del demandado con memorial presentado el día 12 de febrero de 2020, visto en el folio 294 expediente físico, manifestando la manera como se entera, entendiendo el despacho que obro de buena fe.

De acuerdo a lo anterior, el despacho procede hacer un control de legalidad, previsto en el artículo 132 del C.G.P., aplicable por analogía conforme al artículo 145 del C.P.T.S.S., a efectos de resolver la situación acontecida con el demandado JULIAN GARCIA TRUJILLO (q.e.p.d), esto es el fallecimiento del mismo, carece de personalidad jurídica ya que desde el preciso momento que fallece no puede ser demandado (Art. 9 de la Ley 157 de 1887), los muertos no pueden ser demandados, porque no son personas que existan.”

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Ahora no por alto se puede pasar que ante el fallecimiento del señor JULIAN GARCIA TRUJILLO (q.e.p.d.), ocurrido con anterioridad a la presentación de la demanda, se hace necesario su intervención a través de sus herederos tanto determinados como indeterminados, para así evitar, una sentencia inhibitoria.

Por lo anterior, lo procedente en el caso en concreto, es requerir a la parte demandante para que efectúe las gestiones tendientes a localizar a los sucesores procesales del demandado a efectos de resolver la situación acontecida con el demandado JULIAN GARCIA TRUJILLO (q.e.p.d.), esto es el fallecimiento del mismo, carece de personalidad jurídica ya que desde el preciso momento que fallece no puede ser demandado.

Ahora bien, la señora GRACE STELLA SOLER DE GARCIA, acredita la calidad de cónyuge y heredera determinada, razón por la cual se tiene como sucesor procesa del señor JULIAN GARCIA TRUJILLO (q.e.p.d.).

Como se puede constatar que en el presente caso se ha configurado la notificación por conducta concluyente de la señora GRACE STELLA SOLER DE GARCIA, en su condición de sucesor procesal del demandado JULIAN GARCIA TRUJILLO (q.e.p.d.), conforme al inciso segundo del artículo 301 del CGP., y se le correrá traslado de la demanda en los términos del artículo 74 del CPTSS, a efectos de que presente contestación de la demanda, o se ratifique de la allegada vista en el pdf.20 del expediente digital por economía procesal.

Cumplido lo anterior, pasa el proceso al despacho para seguir con el respectivo tramite.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Realizar el control de legalidad del presente proceso.

SEGUNDO: Vincular a los Herederos de determinados e indeterminados del señor JULIAN GARCIA TRUJILLO (Q.E.P.D.), como sucesores procesales. Conforme a lo considerado

TERCERO: Notificar por conducta concluyente a la señora GRACE STELLA SOLER GARCIA, en calidad de cónyuge del señor JULIAN GARCIA TRUJILLO (Q.E.P.D.). Conforme a lo motivado en la parte considerativa.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que efectúe las gestiones tendientes a localizar a los sucesores procesales del demandado a efectos de resolver la situación acontecida con el demandado JULIAN GARCIA TRUJILLO (Q.E.P.D.). conforme a lo considerado.

QUINTO: Cumplido lo anterior pasa al despacho para seguir con el respectivo tramite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

**Juzgado Cuarto Laboral del
Círculo de Cúcuta.**

Cúcuta, 21 de marzo del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00430-00
Demandante	LUIS ANIBAL SANGUINO RANGEL MARIA RANGEL RANGEL
Demandado	JUAN GUILLERMO ATEHORTUA BURITICA Y OTROS
Asunto	PRESTACIONES SOCIALES

Al despacho del señor juez, informando que, el Dr. Autberto Camargo Diaz (perito), hizo la corrección solicitada, por este despacho.

Que la apoderada de la parte demandante solicita, se oficie nuevamente a Positiva Compañía de Seguros S.A., a fin de que dé cabal cumplimiento a lo solicitado por este despacho

Provea

Cúcuta, 19 de marzo de 2024

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en el escrito que se avizora en el pdf64, se ordena oficiar a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., para que allegue la copia completa del expediente administrativo relacionado con el señor LUIS ANIBAL SANGUINO RANGEL, identificado con la CCN°13.199.762 de Sardinata, como fue ordenado, esto es:

Ordena oficiar a Positiva ARL para que informe en extenso respecto al informe de accidente y sobre la investigación que se hizo al respecto, con las conclusiones y los resultados que resultados arrojó, debiendo allegar todo el respaldo probatorio para dicho informe.

Se ordene de oficio a Positiva ARL para que allegue el informe del accidente y todo sobre los resultados de la investigación que se hizo al respecto por parte de la citada ARL.

2.3. Solicito que esta entidad cumpla con lo requerido por el despacho judicial y se sirvan hacer entrega de la INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE DE TRABAJO realizada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en cabeza de la profesional en SALUD OCUPACIONAL, Dra. MARITZA SANCHEZ GARCÍA, quien fue la encargada de realizar dicha investigación y en caso de no tenerla legible; se cumpla con lo solicitado y entreguen por escrito un informe que explique los diferentes puntos de ese formulario.

3. Se requiera a POSITIVA la entrega del FURAT, debido a que dice adjuntarlo y no lo hizo.

4. Se requiera a POSITIVA copia completa del expediente administrativo relacionado con el TRABAJADOR para dicho accidente y así poder revisar a detalle el proceso de investigación del accidente laboral el cual es objeto de debate de este proceso del informe del accidente y sobre la investigación que se hizo al respecto, con las conclusiones y resultados que arrojó, allegando el respaldo probatorio para dicho informe.

LIBRESE EL RESPECTIVO OFICIO, concediéndole el término de diez (10) días para que de respuesta conforme a lo solicitado. Igualmente se ordena adjuntar el acta de la audiencia celebrada el día 30 de junio de 2022 (pdf27), la respuesta dada por Positiva Compañía de Seguros S.A. (pdf47 y 51), la solicitud de la apoderada de la parte actora (pdf64) y el presente auto (pdf57).

Asi mismo se le pone en conocimiento a la parte demandada, que el DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS, se le ha oficiado a los correo electrónico serviciocudadanodcca@cqfm.mil.co y al correo electrónico notificacionjudicial@cqfm.mil.co, para que de respuesta al oficio 0018 de fecha 16 de enero de 2023, los cuales se complementó la entrega (Pdf48), sin que a la fecha haya dado respuesta a lo solicitado y que es prueba decretada a favor de la pasiva.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

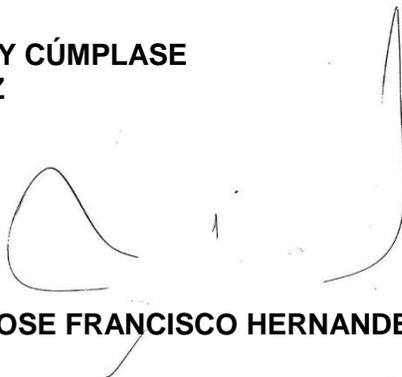
Por lo anterior, se requiere a la pasiva a fin de que si es posible se pueda gestionar a una dirección física y se allegue al plenario la dirección para el respectivo trámite. En el evento que no se tenga más conocimiento donde se pueda enviar la solicitud, se ordena compulsar copias a dicho entidad, previo a la respuesta del requerimiento.

Se señala el día **15 de mayo de 2024 a partir de las 3:15 PM.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE y JUZGAMIENTO** de conformidad con el Art. 12 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios. Se advierte a las partes que deben asistir a las audiencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de 2022 en aras de garantizar el debido proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Círculo de Cúcuta.**

Cúcuta, 21 de marzo del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Círculo de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Radicado	No. 54-001-31-05-004-2021-00030-00
Demandante	JHON JAIME OVALLE VERA
Demandado	PROAVINORTE
Asunto	CULPA PATRONAL

Al despacho del señor juez, informando que en audiencia celebrada el 18 de marzo de la anualidad, se ordenó por auto separado se señalará fecha para la resolver la solicitud de medida cautelar prevista en el artículo 85 A del C.P.T.S.S.
Para lo conducente.

Cúcuta, 19 de marzo de 2024.
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Visto el informe secretarial que antecede, respecto a la solicitud de la medida cautelar prevista en el Artículo 85A del CPT y S.S., en aplicación de la norma adjetiva referida, a fin de garantizar el derecho de contradicción que le asiste a la parte demandada, se citara audiencia pública especial conforme a lo previsto en el artículo 85 A ibidem, para determinar la situación a que hace alusión la apoderada del actor, y conceder a la demandada la oportunidad de pronunciarse y alegar las pruebas pertinentes.

En consecuencia, de lo anterior, se dispone señalar fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia señalada en el artículo 85 A del C.P.T. y S.S., **el día 16 de abril de 2024, a la hora de las 04:15 P.M.**

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

Se recomienda a partes, apoderados, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C.

Se advierte a las partes que deben asistir a las audiencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de 2022 en aras de garantizar el debido proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**
Cúcuta, 21 de marzo del dos mil
veinticuatro 2024, el día de hoy
se notificó el auto anterior por
anotación de estado que se fija
a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00315-00
Demandante	FELIX ANTONIO VARGAS
Demandado	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA FRATELLI SAS
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, la citadora de este juzgado envió la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada CONSTRUCTORA INMOBILIARIA FRATELLI SAS, a través del correo electrónico constructoracodimo@hotmail.com, el día 06/06/2023, que corresponde al que aparece para notificaciones judiciales, en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, allegado en los anexos de la demanda. Archivo Pdf002 folios 3 a 7, expediente digital.

Que la parte demandante no reformo la demanda

Provea.

Cúcuta, 18 enero de 2024

El secretario,


EDUARDO PASADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tiene que la demandada CONSTRUCTORA INMOBILIARIA FRATELLI S.A.S., se hizo efectiva la notificación, al correo electrónico constructoracodimo@hotmail.com, dirección electrónica que coincide con la que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cúcuta, quien no allegó escrito alguno con el cual ejerciera defensa alguna frente al escrito de demanda, a pesar que fue notificado el día 06 de junio de 2023 (Pdf012 expediente digital), por lo que este juzgado en aplicación al inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tiene por notificado personalmente a la entidad demandada **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA FRATELLI SAS.**

Por lo anterior, se tiene por no contestada la demanda por la entidad demandada **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA FRATELLI SAS.**

Como quiera que al plenario no se allego memorial de reforma a la demanda, se tiene por no reformada la misma.

En este orden de ideas se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para el **día 11 de junio de 2024 a partir de las 09:15 A.M.**

Se advierte a las partes que deben asistir a las audiencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de 2022 en aras de garantizar el debido proceso.

En mérito de lo expuesto, el despacho **RESUELVE:**

Primero: Tener por no contestada la demanda por la **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA FRATELLI SAS.**, por las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

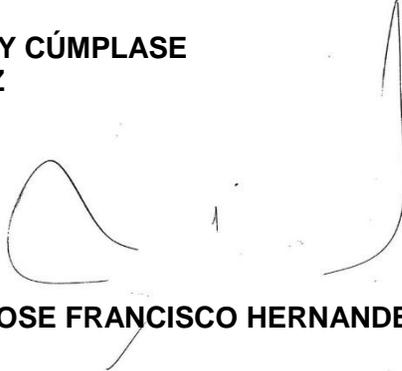


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Segundo: Tener por no reformada la demanda, conforme a lo considerado.

Tercero: Fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, el día **11 de junio de 2024 a partir de las 09:15 A.M.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Círculo de Cúcuta.**
Cúcuta, 21 de marzo del dos mil
veinticuatro 2024, el día de hoy
se notificó el auto anterior por
anotación de estado que se fija
a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Círculo de Cúcuta